

Defectos leves de epidermis inherentes a la formación del fruto, tales como incrustaciones plateadas, russeting, etc.

Defectos leves cicatrizados debidos a una causa mecánica, tales como daños debidos al granizo, a roces, a la manipulación, etc.

3. Recolección. La recolección se efectuara por la variedad y calibres en un corte o varios cortes.

Variedad	Calibres	Inicio	Terminación

La recolección y el transporte de los pomelos, correrá a cargo del (indicar comprador o vendedor), que asumirá el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones legales de todo tipo y los riesgos inherentes a tales actividades.

Los pomelos que no respondan con las características señaladas se considera que tienen como destino la transformación industrial.

La selección de los pomelos recolectados por categorías se realizará en la finca la primera selección y en la central de envasado la segunda selección de acuerdo con el correspondiente escandallo.

4. Compromiso de comercialización de pomelos con destino a zumo entre el agricultor tercero y una Organización de Productores.

Que el vendedor manifiesta que (ha vendido/vende) (tachar lo que no proceda) la parte de la referida cosecha destinada a la transformación industrial en zumo estimada en kgs, de acuerdo con los términos que refleja el Contrato n.º suscrito entre la Industria y la Organización de Productores (habiendo sido adherida/se va a adherir) (tachar lo que no proceda) en dicho Contrato con arreglo a los dispuesto en los Reglamentos (CE) 2202/96 y (CE) 2111/2003 correspondientes, especialmente el apartado 3 del artículo 15 del Reglamento (CE) 2111/2003 concerniente a «... la totalidad de la producción de cítricos entregada a las empresas de transformación», siendo los costes de recolección y transportes por cuenta del vendedor, fijándose en €/kg.

5. Precio. El precio de los pomelos destinados a su comercialización en fresco será de €/kilo.

6. Forma de pago. El pago se efectuará a los días de la terminación del corte o cortes, descontándose las cantidades a cuenta entregadas al vendedor y el importe correspondiente a los costes de los pomelos destinados a su transformación industrial.

7. Información sobre tratamientos fitosanitarios. El vendedor se obliga a comunicar al comprador cuando éste lo requiera la siguiente información sobre los tratamientos fitosanitarios realizados: fechas, materias activas, nombre comercial y dosis empleadas.

8. Comisión de Seguimiento. Funciones y financiación. El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento designada en la Interprofesional AILIMPO, formada paritariamente que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor y comercial a razón de cero euros/Tm. de pomelo contratado, haciéndose responsable el comprador del pago de la totalidad de dicha aportación, según acuerdo adoptado por la mencionada Comisión.

9. Arbitraje. Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución de este contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación séptima, deberá someterse a un arbitraje equidad de acuerdo con lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. El árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

10. El comprador y el vendedor se obligan a (se pueden incluir de mutuo acuerdo otras cláusulas):

.....

Leído lo cual, ambas partes lo aceptan en su totalidad y lo firman por triplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

El vendedor,

El comprador,

15152 ORDEN APA/2440/2007, de 20 de julio, por la que se prorroga la homologación del contrato-tipo de compraventa de limones con destino a su transformación en zumo, que regirá durante la campaña 2007/2008.

Vista la solicitud de prórroga de la homologación de un contrato-tipo de compraventa de limones con destino a su transformación en

zumo, formulada por la Organización Interprofesional del limón y pomelo, AILIMPO, acogiéndose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Primero.—Se prorroga la homologación, según el régimen establecido en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, del contrato-tipo de compraventa de limones con destino a su transformación en zumo, que regirá durante la campaña 2007/2008, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de julio de 2007.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LIMONES CON DESTINO A SU TRANSFORMACION EN ZUMO

CONTRATO N.º.....

En a de de

De una parte como VENDEDOR la Organización de Productores n.º, con código de identificación fiscal N.º y con domicilio social en....., calle, número, provincia, representada en este acto por D., como de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato.

Y de otra parte, como COMPRADOR, la industria. con código de identificación fiscal número, con domicilio social en, calle, número, provincia, representada en este acto por D., como de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato.

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden APA (BOE) por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de limones con destino a su transformación en zumo que regirá durante la campaña 2007/2008, conciertan el presente contrato de compraventa de cosecha futura de limones con destino a zumo, con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar y transformar, en las condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de limones. El total contratado se desglosa según su procedencia en:

Kilos	Procedencia	Superficie Producción (Ha.)
	Kg. procedentes de socios de la O.P. Kg. procedentes de agricultores individuales, en lo sucesivo denominados terceros. Kg. procedentes de otras O.P.'s.	

En el caso de los kilos procedentes de no socios, las condiciones de las entregas deberán quedar reguladas mediante acuerdos individuales firmados entre la Organización de productores y el tercero (Apéndice 1).

La cantidad total contratada por la Organización de Productores en la campaña 2007/2008 no podrá ser superior al resultante de aplicar un rendimiento máximo de 15.000 Kg./Hra. En aquellos casos en que se prevea rebasar el rendimiento establecido, la OP previa aprobación de la Comisión de Seguimiento designada en la Interprofesional AILIMPO, deberá comunicarlo por escrito a la Consejería de Agricultura de la CCAA en la que radique su sede social, adjuntando copia del acta adicional correspondiente.

b) Indemnización por sanciones por aplicación artículo 33 del Reglamento (CE) n.º 2111/2003. En el caso de que un control de superficie de los efectivos productivos del agricultor tercero ocasione una sanción conforme al artículo 33 del Reglamento (CE) n.º 2111/2003, el productor deberá indemnizar a la OP por una cuantía igual a la reducción de la ayuda comunitaria.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad, de cualquiera de las partes, se podrá tener en cuenta la valoración de la Comisión de Seguimiento designada en la Interprofesional AILIMPO que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en los párrafos anteriores.

Se entiende que para que exista indemnización no deberá presentarse un caso justificado de ruptura del compromiso.

No se consideran causas de incumplimiento del acuerdo las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables por cualquiera de las partes. Si se produjera alguna de estas, ambas partes convienen comunicarlo dentro de los siete días siguientes a haberse producido. En el ámbito de aplicación del derecho comunitario el concepto de fuerza mayor se aplicará de acuerdo con lo establecido en la comunicación de la Comisión C(88) 1696 relativa a «la fuerza mayor» en derecho agrario europeo (Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 6 de octubre de 1988).

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines precedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a todos los efectos en el lugar y fecha expresado en el encabezamiento.

La Organización de Productores, El Productor Individual

15153 ORDEN APA/2441/2007, de 20 de julio, por la que se prorroga la homologación del contrato-tipo de compraventa de pomelos con destino a su transformación en zumo, que regirá durante la campaña 2007/2008.

Vista la solicitud de prórroga de la homologación de un contrato-tipo de compraventa de pomelos con destino a su transformación en zumo, formulada por la Organización Interprofesional del limón y pomelo, AILIMPO, acogiéndose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Primero. Se prórroga la homologación, según el régimen establecido en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, del contrato-tipo de compraventa de pomelos con destino a su transformación en zumo, que regirá durante la campaña 2007/2008, cuyo texto figura en el anexo de esta Orden.

Segundo. El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de julio de 2007.-La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE POMELOS CON DESTINO A SU TRANSFORMACIÓN EN ZUMO

CONTRATO N.º.....

En, a de de

De una parte como VENDEDOR la Organización de Productores n.º, con código de identificación fiscal N.º..... y con domicilio social en, calle, número, provincia, representada en este acto por D., como de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato.

Y de otra parte, como COMPRADOR, la industria, con código de identificación fiscal número, con domicilio social en, calle, número, provincia, representada en este acto por D., como de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato.

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden APA (BOE) por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de pomelos con destino a su transformación en zumo que regirá durante la campaña 2007/2008, conciertan el presente contrato de compraventa de cosecha futura de pomelos con destino a zumo, con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar y transformar, en las condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de pomelos.

El total contratado se desglosa según su procedencia en:

Kilos	Procedencia	Superficie Producción (Ha.)
	Kg. procedentes de socios de la O.P. Kg. procedentes de agricultores individuales, en lo sucesivo denominados terceros. Kg. procedentes de otras O.P.'s.	

En el caso de los kilos procedentes de no socios y de otras OP's, las condiciones de las entregas deberán quedar reguladas mediante acuerdos individuales firmados entre la Organización de productores y el Tercero o la OP (Apéndice 1).

La cantidad total contratada por la Organización de Productores en la campaña 2007/2008 no podrá ser superior al resultante de aplicar un rendimiento máximo de 15.000 Kg./Ha. En aquellos casos en que se prevea rebasar el rendimiento establecido, la OP previa aprobación de la Comisión de Seguimiento designada en la Interprofesional AILIMPO, deberá comunicarlo por escrito a la Consejería de Agricultura de la CCAA en la que radique su sede social adjuntando copia del acta adicional correspondiente.

En cumplimiento del artículo 15 del Reglamento (CE) n.º 2111/2003, la organización de productores declara que los rendimientos medios de producción por hectárea de la OP y el promedio de esta cantidad enviado para la transformación en las dos campañas anteriores fue de:

	C.05/06	C. 06/07
Rdto. Producción (Kg/Ha.)		
Rdto. Transformación (Kg/Ha.)		

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—Los pomelos entregados a la industria deberán responder a las características:

«Frutos enteros, sanos, exentos de daños y/o alteraciones externas visibles. Igualmente, estarán exentos de ataques de podredumbre. El rendimiento de zumo deberá ser al menos igual al 22% y tener un extracto seco soluble (grado Brix) igual o superior a 8».

Tercera. Período cubierto y calendario provisional de entregas (incluye socios y no socios):

El período cubierto por este contrato va desde hasta

Período provisional de entregas	Kilos	Precio euros/Tm.

Para los contratos plurianuales el calendario por campañas es el siguiente:

Campaña	Kilos	Precio euros/Tm.
2007/2008		
2008/2009		
2009/2010		

Cuarta. *Fijación de precios.*—Precios a percibir. Se conviene como precio a pagar por el pomelo que reúna las características estipuladas, el de..... euros/Tm, más el..... por 100 de I.V.A., menos la parte correspondiente al sector productor de la aportación paritaria a que hace mención la estipulación novena.